

CONDICIONES PRESTACIÓN DE SERVICIO – REPRESENTACIÓN JUDICIAL ACCIÓN DE GRUPO

I. DEFINICIONES

LA FIRMA: Se refiere a Pinilla, González y Prieto Abogados Limitada, sociedad comercial identificada con el NIT. 830.065.312-3.

LOS COMPRADORES: Se refiere a los compradores del proyecto Aquarela Multifamiliar VIS respecto de los cuales LA FIRMA ejercerá su representación judicial.

EL COMPRADOR: Se refiere a cada comprador individualmente considerado, que suscribió un contrato de promesa de compraventa para la adquisición de un inmueble en el proyecto Aquarela Multifamiliar VIS con EL PROMOTOR.

EL PROMOTOR: Se refiere a la sociedad promotora del proyecto Aquarela Multifamiliar VIS, esto es: Promotora Calle 47 S.A.S., sociedad comercial identificada con el NIT. 900.737.469 – 9, quien actúa a través de su representante legal, LUCAS TAMAYO GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.: 98.668.500.

LA FIDUCIARIA: Se refiere a la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Aquarela, sociedad comercial legalmente constituida, identificada con el NIT. 860.531.315- 3.

EL PROCESO: Se refiere al proceso de Acción de Grupo que será promovido en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DE CULTURA y del DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS por parte de un grupo conformado por al menos veinte (20) COMPRADORES del proyecto Aquarela Multifamiliar VIS, representados por la FIRMA,

el cual tiene por objeto el reconocimiento y pago de la indemnización de perjuicios a que haya lugar, teniendo en cuenta los daños sufridos por estos, a raíz de las acciones/omisiones en que incurrieron las señaladas entidades públicas.

II. CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

PRIMERA. LA FIRMA ejercerá la respectiva representación judicial de LOS COMPRADORES en EL PROCESO a interponer, una vez se reúnan las condiciones y requisitos para su procedencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta las obligaciones asumidas por parte de LA FIRMA con EL PROMOTOR, considerando que este puso a disposición de LOS COMPRADORES, los servicios jurídicos de la misma.

SEGUNDA. LA FIRMA manifiesta que no existe ningún conflicto de interés en su cabeza, teniendo en cuenta que las gestiones por adelantar, redundan en la defensa del interés común de LOS COMPRADORES y de EL PROMOTOR, respecto del proyecto Aquarela Multifamiliar VIS.

TERCERA. LA FIRMA pone de presente la inexistencia de cualquier conflicto de interés entre la representación judicial que actualmente ejerce LA FIRMA respecto de EL PROMOTOR y LA FIDUCIARIA en los procesos administrativos y judiciales que actualmente se adelantan y la representación judicial que LA FIRMA asumirá dentro de EL PROCESO para los COMPRADORES.

CUARTA. Una vez LOS COMPRADORES, remitan la respectiva manifestación de interés y la documentación exigida a los mismos en el documento denominado: *"DECLARACIONES DEL COMPRADOR FRENTE AL DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES*

RELACIONADAS CON EL PROCESO DE ACCIÓN DE GRUPO”, LA FIRMA procederá a examinar el contenido de la misma, con el objeto de determinar la conformación del grupo accionante dentro del proceso judicial, la suficiencia de la información requerida, los perjuicios sufridos por LOS COMPRADORES y demás análisis pertinentes para proceder con las gestiones correspondientes al avance en la demanda a presentar para dar inicio a EL PROCESO.

QUINTA. LA FIRMA, únicamente dará inicio a las actuaciones propias para la formulación y radicación de la demanda de EL PROCESO, solo si se cuenta con un mínimo de veinte (20) personas que conformen el grupo; así como con la totalidad de los documentos necesarios.

SEXTA. Una vez LA FIRMA determine la conformación del grupo, para dar inicio al trámite de EL PROCESO, procederá a establecer comunicación con LOS COMPRADORES a través de los canales establecidos para ello, con el fin de remitir el documento del poder para ejercer la representación judicial de los mismos dentro de EL PROCESO.

SÉPTIMA. LA FIRMA garantizará que se pone a su disposición todos los recursos necesarios para soportar el acompañamiento y la representación judicial de LOS COMPRADORES en el proceso judicial de Acción de Grupo. Sin embargo, es de resaltar que dichas obligaciones son de medio y no de resultado.

OCTAVA. LA FIRMA desarrollará el trabajo con base en la información preparada y proporcionada por EL COMPRADOR. La oportunidad y exactitud de dicha información será responsabilidad de EL COMPRADOR.

NOVENA. LA FIRMA se compromete a rendir informes periódicos acerca del avance del proceso judicial y/o de las labores relacionadas con el mismo, a través del micro-sitio que se dispondrá para ello en la página web del Proyecto Aquarela Multifamiliar VIS.

DÉCIMA. LA FIRMA guardará absoluta reserva en relación con toda la información que llegare a conocer y/o de la documentación que le sea entregada por LOS COMPRADORES o EL PROMOTOR con ocasión de EL PROCESO.

DÉCIMA PRIMERA. El contenido de los acuerdos, declaraciones, documentos y la información que le es entregada a LA FIRMA con ocasión del desarrollo y ejecución de las actividades tendientes a la gestión y adelantamiento de EL PROCESO, goza de confidencialidad y se encuentra cobijado por el secreto profesional que es propio de las comunicaciones entre abogado y cliente.

Por ello, toda la información a la que tenga acceso LA FIRMA, se encuentra protegida por las normas que rigen el secreto profesional, y por tanto, solo podrá ser usada para los fines inherentes de su actividad y no deberá ser revelada a terceros.